Expte.

DI-1315/2019-8

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Avenida Ranillas, 5 D 50018 Zaragoza

**ASUNTO**: Sugerencia relativa a la convocatoria de plazas para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria.

#### I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 23 de octubre de 2019 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que una asociación reclamaba la falta de sensibilidad de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma, que no convoca plazas de catedrático de enseñanzas medias en esta comunidad, particular que en otras comunidades sí que se hace, por lo que, llegado el momento del concurso de traslados de ámbito nacional, los profesores de esta Comunidad Autónoma están en inferioridad de condiciones que los docentes de otras. Concretamente, en la exposición de la queja, los ciudadanos exponían que:

" "(...) El número de funcionarios de los cuerpos de catedráticos, excepto en el Cuerpo de Catedráticos de música y artes escénicas, no superará, en cada caso, el 30% del número total de funcionarios de cada Cuerpo de origen.

Aunque la ley no prescribe como obligación, parece que la intención del legislador es que, al menos, el 30% de los Profesores de Enseñanza Secundaria accedan a los Cuerpos de catedráticos.

A pesar de estas disposiciones de la LOE, las administraciones educativas llevan muchos años sin convocar esta promoción interna,

privando a miles de profesores de la posibilidad de mejora de su estatus profesional. En Aragón desde 2008 no se integran a nuevos catedráticos al Cuerpo (...). En estos cinco últimos años la Comunidad Valenciana, Murcia y Madrid han convocado concursos de méritos para acceder al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria. Aragón hace 12 años que no convoca oposiciones a Cátedra impidiendo la promoción interna."

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a trámite, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto se solicitó información al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, organismo competente en la materia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

**TERCERO.-** La respuesta recibida del Departamento de Educación dice, textualmente, lo siguiente:

"De conformidad con lo regulado en el artículo 37,1.c) del Real Decreto Legislativo 512015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las convocatorias para el acceso a los cuerpos de personal docente no universitario, han de ser objeto de negociación colectiva en la Mesa Sectorial de Educación. Todo ello de conformidad con la Orden de 25 de febrero de 1999, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, que publicó el Acuerdo de 24 de febrero de 1999, del Gobierno de Aragón, por el que se otorgó la probación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo Administración - Sindicatos de articulación de la negociación colectiva en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Boletín Oficial de Aragón de 8 de marzo de 1999).

En consecuencia, todos los años se convoca un punto en el orden del día de la Mesa Sectorial de Educación que incluye la negociación de los procesos de acceso a los Cuerpos docentes no universitarios, con el fin de

alcanzar acuerdos con los representantes legales de los trabajadores para la oferta de empleo público de dichos cuerpos, así como el número de plazas convocadas.

Por lo que respecta al Cuerpo de Catedráticos de Secundaria se informa que mediante la Orden ECI/3926/2007, de 12 de diciembre, (Boletín Oficial del Estado de 3 de enero), y a propuesta del Gobierno de Aragón, se procedió a la integración en los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, a los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño que tuvieran reconocida la condición de Catedrático en sus respectivos Cuerpos. Todo ello de conformidad con la normativa aplicable en el momento, y sin que se haya producido ningún otro proceso de acceso al citado cuerpo de catedráticos.

La razón de que desde dicha integración no se hayan convocado procesos de acceso, estriba inicialmente, en que a pesar de que la Administración Educativa del Gobierno de Aragón tiene la potestad de negociar los procesos de acceso, esta negociación colectiva está limitada a lo que determinan las leyes aprobadas y en vigor.

Así, la primera limitación fue la establecida en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, citada en la propia queja, que restringe el número de catedráticos al 30 % del número total del cuerpo de origen, reproduciéndola a continuación:

"[...]E/ número de funcionarios de los cuerpos de catedráticos, excepto en el cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, no superará, en cada caso, el 30% del número total de funcionarios de cada cuerpo de origen.
[...]"

Queda patente que la intención del legislador no es establecer un mínimo de funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos, sino en todo caso, un máximo.

En este sentido, revisados los datos que constan en esta Administración, se informa que mediante la citada Orden ECI/3926/2007 de 12 de diciembre, se integraron 695 Profesores de Enseñanza Secundaria, lo que supuso llegar al límite determinado en la norma, sin que por ello se contemplase convocar procesos de acceso durante los primeros años tras la integración, pues de lo contrario se superaría el límite del 30 % regulado.

Posteriormente, y como consecuencia de la aprobación del Decreto Ley 2012011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, se reguló con carácter obligatorio para todos los ámbitos de la función pública una tasa de reposición del personal que limitó la posibilidad de ofertar vacantes de empleo público. Concretamente, para el caso del personal docente la tasa de reposición se determinó en el 10 %.

Posteriormente, esta tasa de reposición se fue determinando en las leyes de presupuesto del Estado, manteniéndose así la obligatoriedad de su cumplimiento en todos los ámbitos de la función pública. En consecuencia, cuando el número de catedráticos se redujo como consecuencia fundamentalmente de jubilaciones, la limitación establecida en la tasa de reposición impidió una convocatoria total de las mismas.

Una vez la tasa de reposición fue incrementada hasta el 100%, se exigió por Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 una tasa adicional para estabilización de empleo temporal, que concretamente debía incluir hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hubieran estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016, ampliado posteriormente a 31 de diciembre de 2017. Fue entonces cuando esta Administración educativa debió concentrar sus recursos y esfuerzos en dar cumplimiento a este imperativo legal, convirtiéndose en objetivo prioritario en las mesas de negociación.

Es decir, a lo largo de estos últimos años, se ha venido realizando un

esfuerzo para ejecutar las diferentes Ofertas de Empleo Público, con sus respectivas convocatorias, con el fin de llevar a cabo tanto la planificación de la estabilización de empleo público, como las respectivas tasas de reposición determinadas presupuestaria mente, y que de acuerdo con el calendario pactado en Mesa Sectorial finalizarán en el año 2020.

Por todo lo expuesto y por las razones señaladas, hasta la fecha no se han podido abarcar convocatorias que incluyesen nuevos procedimientos de acceso para el Cuerpo de Catedráticos de Enseñanzas Secundarias con los medios disponibles por esta Administración. Asimismo, resulta necesario señalar que esta cuestión no ha sido una demanda unánime por parte de los sindicatos en las Mesas Sectoriales.

No obstante, conscientes de esta carencia de convocatorias durante estos años, una vez finalizados los procesos que están previstos realizar como consecuencia de los planes de estabilización y reposición, se puede comenzar a valorar la convocaría de nuevos procedimientos selectivos para el Cuerpo de Catedráticos de Enseñanzas Secundarias."

CUARTO.- Independientemente de que la queja presentada aborde un tema de promoción interna y mejora del puesto de trabajo de competencia autonómica, los hechos denunciados afectan a los ciudadanos de esta Comunidad Autónoma en una clara situación de desventaja frente a los de otras Comunidades; por cuanto los hechos expuestos en la queja pudieran ser objeto de interés del Defensor del Pueblo, se contacta con la oficina de esta defensoría, de donde se recibe comunicación de que, una vez presentado en fechas próximas el informe del año 2019, se hará pública la resolución de esa defensoría a propósito de este particular.

### II.-NORMATIVA

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.
- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Orden ECI/3926/2007, de 12 de diciembre, sobre integración en los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño

#### **III.- CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-.** La disposición adicional décima, apartado 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece los requisitos para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, como bien reconoce el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, el apartado 2 de la disposición adicional duodécima de la LOE modificada por la LOMCE establece que el sistema de acceso será el de concurso, y que los funcionarios de carrera docentes que deseen acceder a los Cuerpos de Catedráticos deberán contar con una antigüedad mínima de ocho años en el correspondiente cuerpo. En este concurso se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva en la actividad docente y, -en su caso-, la trayectoria artística de los aspirantes.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, al interesado el Justicia de Aragón, dice que " una vez finalizados los procesos que están previstos realizar como consecuencia de los planes de estabilización y reposición, se puede comenzar a valorar la convocaría de nuevos procedimientos selectivos para el Cuerpo de Catedráticos de Enseñanzas Secundarias".

La ORDEN ECD/1647/2019, ECD//2019, de 11 de diciembre, por la que se convoca procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas afirma en la exposición de motivos que en Aragón, se aprobaron conforme a lo dispuesto en el Decreto 215/2018, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón 1389 plazas de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño para dar

cumplimiento a la Oferta de Empleo Público aprobada para el año 2018 de personal docente no universitario, en aplicación de la tasa de reposición del cien por ciento, prevista en el apartado Uno.3, del artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el 2018.

La convocatoria en diciembre de 2019 por parte del Departamento de Educación de un procedimiento de méritos para el acceso al cuerpo de catedráticos de música y artes plásticas reconoce la oportunidad y necesidad de este cuerpo entre los docentes de la Comunidad Autónoma. Por un principio de coherencia, ya que se han convocado concurso para dotar de catedráticos a las artes plásticas, para que no haya diferencias ni perjuicio en el desarrollo profesional de docentes de un cuerpo y otro, se sugiere que, en la medida en que los presupuestos lo permitan, se valore la convocaría de nuevos procedimientos selectivos para el Cuerpo de Catedráticos de Enseñanzas Secundarias.

**SEGUNDA.-**. La movilidad de los cuerpos docentes se establece mediante un concurso de traslados que un año es de ámbito autonómico y otro nacional. En ambos se valora como mérito el hecho de pertenecer al cuerpo de catedráticos.

Cuando todas las Comunidades Autónomas dejan de convocar procedimientos selectivos, y, aparentemente, el de Catedráticos de Enseñanzas Medias se convierte en un cuerpo en extinción, no se aprecia ningún agravio comparativo entre docentes de una Comunidad Autónoma y otra en un concurso nacional.

Sin embargo, lleva años produciéndose un desequilibrio entre diferentes comunidades a este respecto. En concreto, la pasada semana se publicó en Castilla La Mancha la ORDEN EDU/110/2020, de 10 de febrero, por la que se convoca procedimiento de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León en virtud de la competencia atribuida por el artículo 7.2. k) de la Ley 7/2005, de

24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y en el Acuerdo 64/2018, de 20 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se amplía la oferta de empleo público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos para 2018.

Por tanto, convocada la próxima participación en el Concurso de traslados nacional, los docentes de Castilla y León están mejor posicionados para conseguir una plaza en un centro educativo de Aragón que los docentes aragoneses, añadiéndose además, que la condición de catedrático supone una mejora en la retribución y en las condiciones laborales, que abarcan desde la atribución directa de la jefatura del departamento, a la elección de los grupos de alumnos a los que impartir clase durante el curso.

TERCERA.-. Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, regula el procedimiento de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes que se convoquen, disponiendo en su artículo 3.1 que el órgano competente de las Comunidades Autónomas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

El Departamento de Educación justifica que no se convoquen plazas de cátedra por la necesidad de ejecutar las diferentes ofertas de Empleo Público según lo acordado en Mesa Sectorial. Sin embargo, es nuestra obligación recordar que la existencia del cuerpo de catedráticos seleccionados de entre los docentes supone la posibilidad de promoción en la carrera profesional a la que todo funcionario tiene derecho.

La posibilidad de promoción en la Administración viene reconocida

en el Estatuto del Empleado Público, en cuyo artículo 14.c, se reconoce el derecho "a la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación".

Asimismo, el artículo 18 del EBEP, reconoce la promoción interna de los funcionarios de carrera y establece que "las Administraciones Públicas adoptarán medidas que incentiven la participación de su personal en los procesos selectivos de promoción interna y para la progresión en la carrera profesional", por cuanto, desde esta Institución consideramos sugerir al departamento de Educación que tenga en cuenta el derecho de los docentes a la promoción de la carrera profesional y establezca un procedimiento de méritos para el acceso al cuerpo de catedráticos de Enseñanza Secundaria.

## III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón la siguiente SUGERENCIA:

**ÚNICA.-** Que se valore la convocaría de nuevos procedimientos selectivos para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

## Zaragoza, a 6 de marzo de 2020

## **JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA**

# LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA (P.A. art. 39.2 Ley Reguladora del Justicia de Aragón)